CLÁUSULAS

I. *Objeto*

Constituye el objeto del presente convenio el establecimiento de las bases de la colaboración entre el Ministerio del Interior y la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el marco de la relación entre sus respectivas competencias, con el objetivo de evitar la realización de actividades ilícitas relacionadas con el área de competencias atribuidas a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

II. *Ordenación de actuaciones*

1. En el ámbito de la colaboración mutua, y con respeto a los respectivos marcos competenciales, la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, previa solicitud a través del Delegado del Gobierno, dispondrá de la colaboración del Ministerio del Interior (Unidades de la Guardia Civil) para la consecución de los objetivos del presente Convenio.

2. Sin perjuicio de lo anterior, las Autoridades competentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria y del Ministerio del Interior se informarán recíprocamente de la aprobación y ejecución de los planes de actuación que a tal efecto elaboren.

3. Todas las actuaciones de las Unidades de la Guardia Civil que se deriven del presente Convenio, se remitirán a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuando afecten a sus competencias, a través de la Delegación del Gobierno.

III. *Comunicación entre los órganos estatales y los órganos propios de la Comunidad Autónoma*

Con objeto de mejorar la eficacia de las actuaciones, por los órganos competentes de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se participarán, a través de la Delegación del Gobierno, a las Unidades Territoriales de la Guardia Civil las resoluciones adoptadas en los procedimientos que se incoen como consecuencia de denuncias de estas últimas, así como toda información que pueda ser de interés para el ejercicio de sus funciones.

A su vez, las Unidades Territoriales proporcionarán, a través de la Delegación del Gobierno, a los órganos competentes de la Consejería, a través de la Secretaría General, aquellas noticias, datos e informaciones que puedan ser de utilidad para mejorar la gestión en las materias de su competencia.

IV. *Actuaciones y recursos*

1. Para coadyuvar al desarrollo de las actividades de colaboración previstas en el presente Convenio, la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con cargo a las dotaciones presupuestarias consignadas en los presupuestos de la Consejería para cada ejercicio, aportará anualmente los recursos técnicos y económicos necesarios para facilitar la formación del personal de la Guardia Civil en las materias específicas que son objeto del presente Convenio, a través del desarrollo de cursos, jornadas u otras actividades de formación que se concretarán en el convenio singular a que se refiere el apartado 3 de esta cláusula; así como para la adquisición, funcionamiento y mantenimiento de medios e infraestructura.

2. El Ministerio del Interior, por su parte, aportará, de acuerdo a sus propias capacidades y disponibilidad presupuestaria, los recursos necesarios para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el presente Convenio de Colaboración.

3. Anualmente, en su caso, se aprobará un convenio singular en el que se concretarán las actuaciones a desarrollar y constarán las aportaciones de las partes, que habrá de tramitarse con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente al respecto de cada una de ellas.

V. *Comisión Mixta*

1. Se constituye una Comisión Mixta integrada por, al menos, dos representantes de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma de Cantabria, e igual número de representantes del Ministerio del Interior.

2. La Comisión estará encargada de:

a) Resolver las dudas que surjan en la interpretación del Convenio y solventar las posibles discrepancias que puedan plantearse en su ejecución.

b) Evaluar los resultados de las actividades previstas en el Convenio y vigilar para que la comunicación y el traspaso de información entre las Partes firmantes sea real y efectivo.

c) Asignar los recursos que, en virtud de lo establecido en la addenda a la cual se refiere la Cláusula Quinta, se destinen para el mejor cumplimiento de las finalidades del Convenio.

d) Evaluar los resultados alcanzados.

3. La comisión mixta se reunirá al menos dos veces al año, o cuando se considere necesario, a petición de cualquiera de las Partes.

Será presidida anual y alternativamente por el representante de mayor rango de cada una de las Partes.

Podrá estar asistida por los técnicos que se estime oportuno.

4. La Secretaría de la Comisión estará a cargo de quien al efecto designe la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

5. Su funcionamiento se regirá, en lo no previsto en el presente Convenio, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

VI. *Duración y vigencia*

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá vigencia anual, prorrogándose automáticamente por periodos de igual tiempo, salvo denuncia expresa de alguna de las partes formulada durante el último mes de cada año natural.

Las Partes firmantes se comprometen a promover la modificación del Convenio cuando éste se vea afectado por alteraciones normativas.

VII. *Jurisdicción*

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y cualesquiera cuestiones que se susciten sobre la interpretación, aplicación y efectos del mismo y no sean resueltas en el seno de la Comisión Mixta, serán de conocimiento y competencia del orden. jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad, firman las partes el presente documento, por cuadruplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.—Por el Ministerio del Interior, Ángel Acebes Paniagua.—Por el Gobierno de Cantabria, Dolores Gorostiaga Saiz.

1876 *RESOLUCIÓN de 8 de enero de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación de la adenda para el año 2003 al Convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio del Interior para la protección medioambiental en dicha Comunidad.*

Habiéndose suscrito con fecha 23 de diciembre la adenda para el año 2003 al Convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio del Interior (Dirección General de la Guardia Civil) para la protección medioambiental en dicha Comunidad, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 8 de enero de 2004.—El Secretario General Técnico, Fernando Manzanedo González.

ANEXO

Adenda para el año 2003 al Convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio del Interior (Dirección General de la Guardia Civil) para la protección medioambiental en dicha Comunidad

En Murcia a 23 de diciembre de 2003.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Ángel Acebes Paniagua, Ministro del Interior, cargo para el que fue nombrado por el Real Decreto 673/2002,

de 9 de julio (B.O.E. núm. 164, de 10 de julio), autorizado para la celebración de la presente adenda en representación del Ministerio del Interior por la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su modificación dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Y de otra parte, el Excmo. Sr. D. Antonio Cerdá Cerdá, Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, actuando en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Murcia, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 16/1999, de 13 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

Ambas partes reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir esta adenda en nombre de las instituciones que representan, y a tal efecto

MANIFIESTAN

Primero.—Con fecha 27 de diciembre del año 2001 se firma el Convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio del Interior (Dirección General de la Guardia Civil) para la protección medioambiental en dicha Comunidad, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 9 de febrero del año 2002, por Resolución de 24 de enero del mismo año.

Segundo.—En su cláusula quinta, el mencionado Convenio establece: «Anualmente, en su caso, se aprobará una adenda al presente Convenio en la que constarán las aportaciones de las partes, que habrá de tramitarse con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente al respecto en cada una de ellas».

Por todo lo anteriormente expuesto, las partes citadas manifiestan la voluntad de suscribir la presente adenda al Convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—Que las obligaciones que se derivan de la presente adenda son las que se recogen en la cláusula quinta del Convenio:

Por parte del Ministerio del Interior: Aportar de acuerdo con sus propias capacidades, los recursos humanos, materiales y económicos para llevar a cabo las actuaciones señaladas en las cláusulas segunda, tercera y cuarta.

Por parte de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Murcia: Aportar 30.000 euros (treinta mil euros), que se harán efectivos a la firma de esta adenda, con cargo al programa presupuestario 17.02.00.442G.700.02 del proyecto de gasto nominativo núm. 30.540 del vigente presupuesto.

Segunda.—La Guardia Civil, en el plazo de tres meses a contar desde el 1 de enero de 2004, deberá justificar las inversiones y gastos realizados con la aportación de la Comunidad Autónoma, presentando la correspondiente documentación a través de la Comisión Mixta establecida en la cláusula sexta.

Tercera.—La adenda al presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá vigencia durante el año 2003.

Y en prueba de conformidad, firman este documento por triplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio indicados.—Por el Ministerio del Interior, Ángel Acebes Paniagua.—Por la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, Antonio Cerdá Cerdá.

1877 *RESOLUCIÓN de 13 de enero de 2004, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se convocan pruebas de selección para Guardas Particulares del Campo y sus especialidades, cuya superación habilitará para el ejercicio de las correspondientes profesiones, previa expedición de la tarjeta de identidad profesional.*

De conformidad con lo establecido en las Leyes 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada («Boletín Oficial del Estado» número 186, de 4 de agosto) y 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social («Boletín Oficial del Estado» número 315, de 31 de diciembre), en el Real Decreto-Ley 2/1999, de 29 de enero, por el que se modifica la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada («Boletín Oficial del Estado» número 26, de 30 de enero); en los Reales Decretos, 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada («Boletín Oficial del Estado» número 8, de 10 de enero de 1995), modificado por el Real Decreto 1123/2001, de 19 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 281, de 28 de noviembre) y 938/1997, de 20 de junio, por el que se completa la regulación de los requisitos de autorización de empresas de seguridad y los de habilitación del personal de seguridad privada, («Boletín Oficial del Estado» número 148, de 21 de junio), y corrección de errores del mismo («Boletín Oficial del Estado» número 163, de 9 de julio); Orden de 7 de julio de 1995, del Ministerio de Justicia e Interior, por la que se da cumplimiento a diversos aspectos del Reglamento de Seguridad Privada, sobre personal («Boletín Oficial del Estado» número 169, de 17 de julio); Orden de 14 de enero de 1999, del Ministerio del Interior, por la que se modifica lo dispuesto, sobre módulos de formación de los Guardas Particulares del Campo, en la Orden de 7 de julio de 1.995 («Boletín Oficial del Estado» número 24, de 28 de enero); Resolución de 18 de enero de 1.999, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se modifica la de 19 de enero de 1.996, de la Secretaría de Estado de Interior, en lo referente a la uniformidad y módulos profesionales de formación de los Guardas Particulares del Campo, («Boletín Oficial del Estado» número 24, de 28 de enero); así como demás normativa aplicable a esta materia con carácter directo o supletorio, vengo a resolver:

Primero.—Convocar pruebas selectivas para Guardas Particulares del Campo y sus especialidades, cuya superación habilitará para el ejercicio de las correspondientes profesiones, previa expedición de la tarjeta de identidad profesional.

Segundo.—Las pruebas selectivas se regirán por lo establecido en las bases que se aprueban en esta Resolución y que se publican como anexo a la misma.

Madrid, 13 de enero de 2004.—El Secretario de Estado, Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa.

ANEXO

Bases de la convocatoria

1. *Destinatarios y requisitos de participación*

1.1 Destinatarios.—Podrán participar en las pruebas y son destinatarios de la presente convocatoria:

Los aspirantes a Guardas Particulares del Campo y a sus especialidades que acrediten haber superado el curso correspondiente en los centros de formación de seguridad privada autorizados por la Secretaría de Estado de Seguridad.

Los aspirantes a las especialidades de Guarda de Caza o Guardapesca Marítimo que ya sean Guardas Particulares del Campo.

El personal de seguridad privada (Guarda Particular del Campo y sus especialidades), que haya permanecido inactivo más de dos años (Artículo 10.5 de la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada).

1.2 Requisitos.—Para ser admitidos a la realización de las pruebas, los solicitantes deberán reunir, antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados partes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

b) Ser mayor de edad y no haber cumplido los cincuenta y cinco años.

c) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, de Graduado en Educación Secundaria, de Formación Profesional de primer grado o de otros equivalentes o superiores.

d) Poseer la aptitud física y la capacidad psíquica necesarias para el ejercicio de las funciones de Guarda Particular del Campo sin padecer enfermedad que impida el ejercicio de las mismas y reunir los requisitos necesarios para prestar servicios de seguridad privada, a tenor de lo dispuesto al efecto en el Real Decreto 2487/1998, de 20 de noviembre, por el que se regula la acreditación de la aptitud psicofísica necesaria para tener y usar armas, y para prestar servicios de seguridad privada.

e) Carecer de antecedentes penales.

f) No haber sido condenado por intromisión ilegítima en el ámbito de protección del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, del secreto de las comunicaciones o de otros derechos fundamentales en los cinco años anteriores a la solicitud.

g) No haber sido sancionado en los dos o cuatro años anteriores a la solicitud por infracción grave o muy grave, respectivamente, en materia de seguridad.